



## RESOLUCIÓN No. SNMLCF-DG-2021-001

Abg. Gabriela Valeria Díaz Peñafiel  
SUBDIRECTORA GENERAL  
DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterio de eficiencia, transparencia calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;*
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, como una de las formas de terminación de los contratos, la contenida en el numeral 4, esto es, *“Por declaración unilateral del contratante...”;*
- Que,** el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

*En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del*





*Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”;*

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

*Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.*

*Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.*

*Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.*

*La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

*La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar...”;*

**Que,** el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de*





*los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

*La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.*

*La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.*

*En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.*

*En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;*

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESOP, en sus artículos 144 y 146 determina que el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses, encargada de prestar un servicio público de carácter civil, técnico y especializado a nivel nacional, como apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia; que estará adscrito al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión;

**Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“La Directora o Director General del Servicio es la persona que ejerce la dirección estratégica, organización, coordinación y control de la gestión del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en atención a los lineamientos y directrices provenientes de los órganos de gobierno, de dirección y de administración del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. (...) Son funciones de la Directora o Director del Servicio las siguientes:*

- 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio;*
- 2. Ejecutar la política y la planificación de investigación técnica científica en materia de medicina legal y ciencias forenses;*
- 3. Emitir directrices y lineamientos para el funcionamiento del Servicio;*



4. *Dirigir, organizar, coordinar, y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos;*
5. *Ejercer las funciones de autoridad nominadora;*
6. *Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 646 del 25 de enero del 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al General Inspector (S.P.) doctor Milton Gustavo Zarate Barreiros, como Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses;

**Que,** mediante Contrato No. SNMLCF-2020-011, suscrito el 07 de octubre de 2020, el tecnólogo médico GUSTAVO ABDON VANEGAS OLMEDO con RUC No. 1709121451001 se comprometió con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la entrega de REACTIVOS, CONSUMIBLES DE AMPLIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA CON STR'S AUTOSÓMICOS Y DE CROMOSOMA “Y” PARA LOS LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE QUITO Y GUAYAQUIL, conforme las especificaciones técnicas constantes dentro del pliego, oferta presentada y el propio contrato, en el cual se establece un valor de USD 464.261,50 más IVA, además del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentre disponible;

**Que,** la Cláusula Undécima del Contrato No. SNMLCF-2020-011, establece: “...11.1. – *Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.*

*11.2.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaratoria anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”;*

**Que,** conforme lo establece el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo a la entrega del anticipo contractual, el contratista tecnólogo médico GUSTAVO ABDON VANEGAS OLMEDO, rindió garantías, mismas que fueron instrumentadas en la Póliza de Seguro de Buen Uso de Anticipo Nro. 0057465 y en la Póliza de Seguro de Fiel Cumplimiento del Contrato Nro. 0072315, emitidas ambas por LATINA DE SEGUROS C.A.;

**Que,** mediante memorando Nro. SNMLCF-CGAF-2020-0416-M de fecha 08 de octubre de 2020, suscrito por la doctora Valeria Del Rosario Yáñez Serrano, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera, se procedió a notificar a la ingeniera Stefanie Karina Vinuesa Bayas, Perito en Genética Forense, la designación como administradora del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011;

**Que,** con fecha 20 de noviembre de 2020, se procede con la suscripción de un Contrato Modificatorio al Contrato Nro. SNMLCF-2020-011, solventado con el mismo, información correspondiente a la descripción de unidad constante en dos ítems, además de la tabla de cantidades y precios del mencionado contrato;



- Que,** con fecha 08 de diciembre de 2020, se procede a suscribir un segundo Contrato Modificatorio al Contrato Nro. SNMLCF-2020-011, modificando con el mismo la tabla de precios y cantidades además de lo concerniente a la entrega recepción de los bienes adquiridos, estableciendo que esta entrega se la realizaría en dos fases, la primera a cumplirse hasta el 11 de diciembre de 2020 y la segunda hasta la fecha en la que se cumpla el plazo contractual;
- Que,** mediante memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-2261-M de fecha 17 de diciembre de 2020, suscrito por la ingeniera Stefanie Karina Vinueza Bayas, administradora del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011, pone en consideración de mi autoridad el “Informe Técnico sobre novedades en la ejecución del contrato Nro. SNMLCF-2020-011”, en el cual se determina de manera pormenorizada circunstancias técnicas y económicas que impiden la ejecución cabal del contrato referido, ante lo cual recomienda se proceda con la terminación del contrato por mutuo acuerdo de las partes;
- Que,** mediante oficio Nro. SNMLCF-SDG-2020-0124-O de fecha 18 de diciembre de 2020, suscrito por mi autoridad, acogiendo la recomendación realizada por la ingeniera Stefanie Karina Vinueza Bayas, administradora del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011, expuesta en el considerando ut supra, se procedió a notificar al tecnólogo médico Gustavo Abdón Vanegas Olmedo, en su calidad de Contratista, la decisión institucional de dar por terminado el contrato materia de análisis, por mutuo acuerdo entre las partes, solicitándole para el efecto se pronuncie con la expresa aceptación previo a suscribir el instrumento jurídico idóneo;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito por el tecnólogo médico Gustavo Abdón Vanegas Olmedo, en calidad de Contratista, procede a dar atención al oficio determinado en el considerando que antecede, expresando su negativa para proceder con la terminación por mutuo acuerdo de las partes;
- Que,** mediante memorando Nro. SNMLCF-CGJ-2020-0400-M de fecha 23 de diciembre de 2020, el abogado Luis Alfredo Cañarte Ruiz, Coordinador General Jurídico, emitió el pronunciamiento legal referente a la terminación del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011 y sus posteriores contratos modificatorios; en este sentido, en el numeral tres “ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN” se señala: *“...vista la negativa del contratista a terminar el contrato por mutuo acuerdo, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha quedado facultado para dar por terminado anticipadamente en forma unilateral el contrato Nro. SNMLCF-2020-011, suscrito el 07 de octubre de 2020 y sus modificatorios de fechas 20 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, según lo establece al numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; para lo cual, es necesario que se proceda inmediatamente a liquidar las obligaciones contractuales, con la finalidad de cerrar la relación contractual en el menor tiempo posible, precautelando los intereses del Estado (...). Finalmente me permito indicar que al ser una terminación unilateral derivada de causas imprevistas técnicas y económicas, por las cuales no fue conveniente para los intereses institucionales la ejecución del contrato, precediendo una invitación a terminar el contrato por mutuo acuerdo, no se declarará como como (sic) contratista incumplido, ni se ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato...”*;
- Que,** mediante memorando Nro. SNMLCF-SDG-2020-0416-M de fecha 23 de diciembre de 2020, suscrito por mi autoridad, pongo en conocimiento de la ingeniera Stefanie Karina Vinueza Bayas, administradora del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011, el pronunciamiento





jurídico constante en el considerando ut supra, disponiendo: *“...se proceda a cumplir con los lineamientos emitidos por la Coordinación General Jurídica...”*;

**Que,** mediante memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-2290-M de fecha 24 de diciembre de 2020, la ingeniera Stefanie Karina Vinueza Bayas, administradora del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011, pone en consideración de mi autoridad, el Informe Técnico Económico correspondiente al referido contrato, informe en cuyo numeral seis “CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES” se señala lo siguiente: *“...En razón de las circunstancias técnicas y económicas expuestas en el “INFORME TÉCNICO SOBRE NOVEDADES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nro. SNMLCF-2020-011”, la ejecución del contrato Nro. SNMLCF-2020-011 y sus modificatorios, no es conveniente a los intereses institucionales; y, en virtud de la negativa del Contratista a terminar el contrato por mutuo acuerdo; como administradora de contrato, recomiendo la terminación unilateral del contrato Nro. SNMLCF-2020-011 y de sus modificatorios, acorde lo establecido en el artículo 94 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; adicionalmente, en razón del anticipo otorgado al contratista, se deberán tomar las acciones pertinentes a fin de precautelar los intereses institucionales...”*;

**Que,** mediante oficio Nro. SNMLCF-SDG-2020-0127-O de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrito por mi autoridad, se procede a notificar al tecnólogo médico Gustavo Abdón Vanegas Olmedo, en su calidad de contratista, la decisión de proceder con la terminación unilateral del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011 y sus modificatorios, poniendo a su consideración la documentación de sustento de la referida decisión, indicándosele que *“... previo a proceder con la terminación unilateral del contrato, se concede el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie respecto del contenido del informe Técnico – Económico, anexo del memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-2290-M, de fecha 24 de diciembre de 2020, que se adjunta, luego de lo cual se procederá a emitir la Resolución de terminación unilateral del contrato...”*;

**Que,** mediante oficio Nro. SNMLCF-SDG-2020-0126-O de fecha 24 de diciembre de 2020, suscrito por mi autoridad, se procede a notificar al doctor Fabián Josue Medina Medina, Gerente de Latina Seguros y Reaseguros C.A., la decisión de proceder con la terminación unilateral del Contrato Nro. SNMLCF-2020-011 y sus modificatorios;

**Que,** mediante oficio s/n de fecha 08 de enero de 2021, el tecnólogo médico Gustavo Abdón Vanegas Olmedo, en calidad de contratista, da respuesta al oficio Nro. SNMLCF-SDG-2020-0127-O de fecha 24 de diciembre de 2020, indicando para el efecto lo siguiente: *“...Debemos expresar que, a nuestro criterio, el contrato ha sido cumplido a satisfacción dentro de lo establecido en los pliegos y el contrato suscrito, no compartimos los criterios contenidos en el Informe Técnico elaborado por la Administradora del Contrato, aunque lo respetamos, pero por el cual, se enuncian circunstancias técnicas que llevarían al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a tomar la decisión de terminar el referido contrato de conformidad con el artículo 94 numeral 7 LOSNCP (...). En consecuencia, Estamos de acuerdo con la liquidación económica enviada y dispuestos a devolver inmediatamente el monto de USD 324.983,05 dólares de los estados unidos de américa, correspondiente al anticipo recibido...”*;

**Que,** de conformidad con el artículo 76 numeral 1, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, los fundamentos expuestos en la presente Resolución permiten establecer



una relación de pertinencia y causalidad entre antecedentes fácticos, la norma invocada y el efecto que provoca;

**Que,** conforme el literal k) del artículo 4 de la Resolución No. SNMLCF-DG-2019-008 de fecha 20 de febrero de 2019, es atribución de los funcionarios delegados por la máxima autoridad, suscribir resoluciones de terminación unilateral; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 92 numeral 4; 94 numeral 7; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 146 de su Reglamento General; y, sobre la base de lo expuesto en el informe presentado con memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-2290-M de fecha 24 de diciembre de 2020, en mi calidad de delegada de la máxima autoridad,

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** la terminación anticipada en forma unilateral del Contrato No. SNMLCF-2020-011 suscrito el 07 de octubre de 2020 y sus contratos modificatorios, suscritos el 20 de noviembre y 08 de diciembre de 2020, entre el tecnólogo médico GUSTAVO ABDÓN VANEGAS OLMEDO y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuyo objeto era la "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, CONSUMIBLES DE AMPLIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA CON STR'S AUTOSÓMICOS Y DE CROMOSOMA "Y" PARA LOS LABORATORIOS DE GENÉTICA FORENSE DEL SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE QUITO Y GUAYAQUIL", de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- ESTABLECER** la liquidación del contrato, conforme lo determinado en el Informe Técnico Económico actualizado, presentado por la Administradora del Contrato a través de memorando Nro. SNMLCF-CTSML-2020-2290-M de fecha 24 de diciembre de 2020, que forma parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, proceda a notificar al tecnólogo médico GUSTAVO ABDÓN VANEGAS OLMEDO, con la presente Resolución, en las direcciones señaladas en el Contrato No. SNMLCF-2020-011, requiriéndole que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación, realice la devolución de los valores resultantes de la liquidación económica, a favor del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través del área pertinente, procederá con la ejecución de la garantía a que haya lugar, conforme lo señalado en el último inciso del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación General Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, SOCE y en la página web del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- RECALCAR** que, conforme lo establecido en la parte final del numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se declara como contratista incumplido, ni se ejecuta la garantía de fiel cumplimiento de contrato, al tratarse de una terminación unilateral derivada de causas imprevistas técnicas y económicas, por las cuales no fue



conveniente para los intereses institucionales la ejecución del mismo; considerando además que dentro del trámite correspondiente existe una invitación a terminar el contrato por mutuo acuerdo de la partes, misma que no fue aceptada por el Contratista.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de enero de 2021.

Abg. Gabriela Valeria Díaz Peñafiel  
**SUBDIRECTORA GENERAL**  
**DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

<b>Revisado por:</b>	Abg. Luis Cañarte Ruiz <b>Coordinador General Jurídico</b>	
<b>Elaborado por:</b>	Abg. Espc. Diego Jácome Albuja <b>Analista de Patrocinio Judicial</b>	

